

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Pasado 12 de marzo del año en curso, el Suscrito Diputado presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 251 del Código Penal para la Ciudad de México; en el que se expuso lo siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

*“Exposición de Motivos*

*I. Planteamiento del problema que se pretende resolver*

*El incremento de la violencia contra las mujeres ha crecido de manera exorbitante en la Ciudad de México; secuestros y robos son los delitos que principalmente se han propiciado en la capital en los últimos meses.*

*En ese sentido, cabe destacar que de acuerdo con la Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1) del Centro Nacional de Información<sup>1</sup>, en la Lista de los 100 municipios con más casos de presuntos feminicidios, se encuentran 11 de las 16 Alcaldías de la Capital, tema que causa una gran ola de preocupación, crisis y pánico en nuestra sociedad.*

*El pasado mes de enero y febrero, la Procuraduría General de Justicia Capitalina manifestó que se han iniciado 48 carpetas de investigación por presuntos secuestros de mujeres, la mayoría jóvenes, en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.*

*Según datos de la Propia Procuraduría y la recolección de datos que han manifestado las propias víctimas en redes sociales, el Modus Operandi consiste en “...que primero un hombre sigue a la víctima, la intercepta, la toma con fuerza y la amenaza para que la afectada no pida ayuda.*

*En caso de que la usuaria reciba ayuda de alguna otra persona, el agresor se presenta como pareja de la víctima y la presenta como alguien que “solo está haciendo drama”. Con frases como “Cálmate, mi amor”, el atacante trata de que las personas alrededor no presten ayuda a la potencial víctima.”<sup>2</sup>*

*Otros testimonios aseguran que el agresor “...sigue a la víctima hasta salir de las instalaciones del transporte colectivo e intenta, por la fuerza, meterla dentro de una camioneta o automóvil, en el cual otras personas ya esperan al atacante”<sup>3</sup>*

*En consecuencia, tales hechos han propiciado que las mujeres compren inmovilizadores eléctricos, que parecen brillantes labiales, diferentes envases de gas pimienta y hasta navajas de diversos tamaños.*

*No obstante, en nuestra Ciudad Capital, el uso de inmovilizadores eléctricos y/o el gas pimienta, no se encuentra regulado en nuestra legislación penal, lo cual es de gran preocupación debido a que cada vez más mujeres adquieren este tipo de productos con*

<sup>1</sup> Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1) del Centro Nacional de Información<sup>1</sup> [http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info\\_violencia\\_contra\\_mujeres\\_DIC2018.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_violencia_contra_mujeres_DIC2018.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Que-sabemos-de-los-supuestos-casos-de-secuestro-en-el-metro-de-la-Ciudad-de-Mexico-20190130-0104.html>

<sup>3</sup> *Ibidem.*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*el fin de defenderse a sí mismas, muchas sin el conocimiento que podría configurarse respecto al Código Penal como premeditación, alevosía y/o ventaja.*

*Falta de Legislación*

*La Carta Magna Local, en el artículo 11, Apartado C, manifiesta que "...se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres..."*

*En este orden ideas es importante señalar que en el Estado de Puebla si se encuentra legislado el supuesto de no considerar armas e instrumentos prohibidos los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos; lo anterior a través del Segundo Párrafo del Artículo 179, perteneciente a la Sección Tercera nominada Armas E Instrumentos Prohibidos del Capítulo Segundo denominado Delitos Contra La Seguridad Pública del Código Penal de dicha Entidad, numeral que a la letra mandata:*

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**SECCIÓN TERCERA**

**ARMAS E INSTRUMENTOS PROHIBIDOS**

*"Artículo 179.- Son armas e instrumentos prohibidos:*

*I.-...*

*II.-...*

*III.-...*

*IV.-...*

*V.-...*

*No se consideran armas e instrumentos prohibidos los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos.*

*Tampoco se consideran armas e instrumentos prohibidos las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida."*

*II. Propuesta de Solución.*

*En ese sentido, debe atenderse la necesidad de protección y salvaguarda de las mujeres, en la Ciudad de México, el objetivo de la presente Iniciativa es dotarlas, de instrumentos que permitan hacer frente a las adversidades que actualmente enfrentan relacionadas con la violencia en la vía pública, por lo que se propone, en el marco de la Constitución Federal, la Constitución Local, y de los Tratados Internacionales de los que México es*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

*parte, adicionar un Segundo y Tercer párrafo al artículo 251, del Código Penal para la Ciudad de México, a fin de que se permita –únicamente por razones de seguridad– portar rociadores, espolvoreadores, gasificadores, dosificadores o análogos, de agresivos químicos, así como armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano y que no provoquen la pérdida del conocimiento y que no pongan en riesgo la vida.*

*Propuesta que se expone de la siguiente manera:*

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA CAPÍTULO I PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR</b></p> <p><i>ARTÍCULO 251. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa.</i></p> <p><i>Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA CAPÍTULO I PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR</b></p> <p><i>ARTÍCULO 251. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa.</i></p> <p><i>No se consideran objetos prohibidos los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos.</i></p> <p><i>Tampoco se consideran objetos o instrumentos prohibidos, las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.</i></p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

	<i>Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</i>
--	--

*Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:*

*ÚNICO. - Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 251 del Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

*ARTÍCULO 251. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa.*

*No se consideran objetos prohibidos los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos.*

*Tampoco se consideran objetos o instrumentos prohibidos, las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.*

*Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.*

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

*PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

*TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

*Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 12 días del mes de marzo de 2019.”*

Al respecto, y para robustecer la Iniciativa citada anteriormente, a efecto de que pueda tener un valor operativo efectivo en la Administración y Procuración de Justicia, se realiza la siguiente propuesta de adición de un tercer párrafo a la fracción I, del Apartado B, del Artículo 29 del Código Penal para la Ciudad de México, respecto a las causas de exclusión del delito, particularmente en el término de Legítima defensa.

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando concurra una causa de atipicidad, causas de justificación o causas de inculpabilidad.</p> <p>A.- ...</p> <p>B.- Habrá causas de justificación, cuando:</p> <p>I.- (Legítima defensa).- Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.</p> <p>Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus</p>	<p>ARTÍCULO 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando concurra una causa de atipicidad, causas de justificación o causas de inculpabilidad.</p> <p>A.- ...</p> <p>B.- Habrá causas de justificación, cuando:</p> <p>I.- (Legítima defensa). - ...</p> <p>...</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados+- en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

II... a V...

C.- ...

**Se presume también que actúa en legítima defensa aquella mujer o niña que repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de su integridad física, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de la agredida o de su defensor que use rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos, así como de objetos o instrumentos prohibidos, las armas electrónicas, inmovilizadores eléctricos, taser o similar, que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.**

II... a V...

C.- ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo Tercero a la fracción primera del Apartado B del Artículo 29, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29 (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando concurra una causa de atipicidad, causas de justificación o causas de inculpabilidad.

A.- ...

B.- Habrá causas de justificación, cuando:

I.- (Legítima defensa).- ...

...

**Se presume también que actúa en legítima defensa aquella mujer o niña que repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de su integridad física, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de la agredida o de su defensor que use rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del**

conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos, así como de objetos o instrumentos prohibidos, las armas electrónicas, inmovilizadores eléctricos, taser o similar, que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.

II... a V...

C.- ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 28 días del mes de mayo de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.